

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares, la línea.	00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	00'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Seccion Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.
Negociado 4.º—Núm. 11.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia en telegrama de ayer interesa á este Gobierno la busca y captura de los presos fugados de la carcel de la Coruña, cuyas señas á continuación se expresan.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procedan á averiguar el paradero de dichos sujetos y caso de ser habidos ponerlos á mi disposición.

Segovia 15 de Enero de 1889.

El Gobernador,

EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

Señas de Isidro Marin Ferrer.— De 37 años, pelo negro, ojos pardos, barba cana, boca ancha, nariz regular, color pálido y estatura alta.

Id. de Pedro Ferrer.—De 33 años, estatura regular, pelo y ojos negros, boca y nariz regular, barba naciente y color moreno; ambos de Barcelona.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.
Negociado 4.º—Núm. 12.

El Sr. Gobernador civil de Valladolid en telegrama de ayer interesa á este Gobierno la busca y captura del preso fugado de la inspección de aquella capital, cuyas señas á continuación se expresan.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procedan á averiguar el paradero de dicho sujeto y caso de ser habido ponerlo á mi disposición.

Segovia 15 de Enero de 1889.

El Gobernador,

EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

Señas de Carlos Gonzalez Cao.— De 32 años, alto, rubio, delgado, barba rubia, viste decentemente, paletó azul claro usado, sombrero hongo, botinas nuevas con puntera; tiene varias manchas encarnadas en la cara.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Circular.

Con objeto de que por el distrito forestal que constituye esta provincia, pueda confeccionarse el plan de aprovechamientos, correspondiente al año también forestal de 1889 á 90, dentro del plazo que determina el artículo 18 de la instrucción de 17 de Mayo de 1865, reformado por Real decreto de 23 de Septiembre de 1881, se hace preciso que, al tenor de lo también acordado por el 3.º de aquella instrucción, reformado por el mismo Real decreto, en todo el mes de Febrero pró-

ximo venidero, remitan á este Gobierno tanto los Ayuntamientos de los pueblos, como las Comunidades y Administradores de Obras pías, á que respectivamente pertenecen los montes públicos de esta provincia, las notas ó propuestas de los productos forestales que consideren ser necesarios y que la buena conservación de los mismos montes permita y á que hace referencia el artículo 87 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, así como la Real orden de 1.º de Marzo de 1878. Dichas propuestas, ajustadas al formulario de los estados modelos de años anteriores, deberán ser remitidas por duplicado, consignándose en la casilla de "observaciones," cuantas conduzcan á esclarecer el objeto de la petición, así como los derechos varios que sobre el aprovechamiento de pastos, ya por adjudicación, ya gratuitos puedan fundadamente alegar.

Así mismo teniendo en cuenta la prevención segunda de la Real orden de 7 de Agosto último, aprobatoria del plan en ejecución, cuya copia va por separado, y pues que ningún Ayuntamiento ni Comunidad dueños de Pinares ha remitido hasta ahora á este Gobierno los documentos ó antecedentes en que puedan apoyar su derecho indiscutible al aprovechamiento de las brozas, documentos ó antecedentes cuya remisión se interesaba en las notas adicionales que iban al final de los pliegos de condiciones reglamentarias para aprovechamientos sin subasta, insertos en los Boletines oficiales de 1.º de Octubre de 1886 y 23 de Septiembre de 1887, se hace preciso también que á las propuestas expresadas, cuando se refieran también á brozas, se acompañen dichos antecedentes ó documentos existentes en los respectivos archivos, ó las pruebas fehacientes que jus-

tifiquen perfectamente el mencionado derecho, ó sea que haya sido expresamente reconocido por la Administración; y dado caso de que algunas Corporaciones no pudieran acompañar aquéllos con las propuestas respectivas dentro del mes de Febrero, podrán hacerlo en todo Marzo siguiente, dirigiéndolos ya al distrito forestal, pero especificando en aquéllas por nota ó en la referida casilla de observaciones, los motivos de no acompañarlos, si es que existen, con objeto de tenerlo presente al examinarlas el referido distrito, y demorar la consignación ó nó en el borrador del plan hasta finar dicho mes de Marzo.

Por el interés que en sí encierra para los pueblos y Comunidades, encarezco á los Ayuntamientos y Juntas administrativas de las segundas, el más exacto cumplimiento de lo que se dispone por esta circular.

Segovia 15 de Enero de 1889.

El Gobernador,

EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

Prevención segunda de la Real orden de 7 de Agosto de 1888 que se cita.

"Que á los pueblos que para la época de la formación del plan inmediato no hubieran justificado en debida forma que les asiste el derecho al usufructo de las brozas de sus montes, debe privarseles de él, haciendo que desaparezca de los estados respectivos el indicado aprovechamiento, de conformidad con lo que se dispuso por la prevención 8.ª de la Real orden de 9 de Julio de 1885, aprobatoria del plan de 1885 á 86."

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subasta.

El día 14 de Febrero próximo de once á doce de su mañana

tendrá efecto en este Ayuntamiento de Carbonero el Mayor, la subasta de doscientos pinos, divididos en dos lotes, del monte "Cafria," número 132 del Catálogo, bajo los pliegos de condiciones reglamentarias y económicas que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento indicado, siendo el número de pinos que compone cada lote y tipos de tasación los que se insertan á continuación.

El tipo de la licitación será para el primer lote 135 pesetas, 24 céntimos y para el segundo lote 121 pesetas y 38 céntimos, ó sea en junto la cantidad de 256 pesetas, 62 céntimos.

El modelo de proposición para esta subasta será el que á continuación se inserta.

Los pliegos que se presenten deberán ir extendidos en papel del sello undécimo, acompañándose la carta de pago que acredite el ingreso del cinco por 100 de la tasación de los lotes que se liciten, en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, en la Depositaria de fondos del Ayuntamiento de Carbonero el Mayor, por cuenta y en representación de dicho Ayuntamiento del citado Espinar.

Segovia 14 de Enero de 1889.

El Gobernador,

EDUARDO GONZÁLEZ RIVERA.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... según cédula personal que es adjunta, enterado de la subasta que se ha de verificar de..... (en letra) pinos que se hallan señalados para su corta en el monte "Cafria," del Ayuntamiento de Carbonero el Mayor, por el anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de Segovia ó *Gaceta de Madrid* número..... (en letra) de este año, así como de las condiciones referentes al aprovechamiento, desea obtener el de los..... (en letra) pinos que forman el lote número..... (en letra) de los en que se halla dividido el disfrute, ofreciendo por dicho lote la cantidad de..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Montes.—Subasta.

El día 14 de Febrero próximo, de once á doce de su mañana, tendrá efecto en este Gobierno y Ayuntamiento del Espinar, la subasta doble y simultánea de mil trescientos pinos, divididos en tres lotes, del monte "Dehesa de la Garganta," número 142 del Catálogo, bajo los pliegos de condiciones reglamentarias y económicas que estarán de manifiesto en la Sección de Fomento de esta provincia y Secretaría del Ayuntamiento indicado, siendo el número de pinos que compone cada lote y tipos de tasación los que se insertan á continuación,

El tipo de la licitación será para el primer lote 4.351 pesetas, 20 céntimos; para el segundo lote 4.402 pesetas, 72 céntimos y para el tercer lote 2.035 pesetas, 68 céntimos, ó sea en junto la cantidad de 10.789 pesetas, 60 céntimos.

El modelo de proposición para esta subasta será el que á continuación se inserta.

Los pliegos que se presenten deberán ir extendidos en papel del sello undécimo, acompañándose la carta de pago que acredite el ingreso del 5 por 100 de la tasación de los lotes que se liciten en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, en la Depositaria de fondos del Ayuntamiento del Espinar, por cuenta y en representación de dicho Ayuntamiento del citado Espinar.

Segovia 14 de Enero de 1889.

El Gobernador,

EDUARDO GONZÁLEZ RIVERA.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... según cédula personal que es adjunta, enterado de la subasta que se ha de verificar de..... (en letra) pinos que se hallan señalados para su corta en el monte "Dehesa de la Garganta," del Ayuntamiento del Espinar, por el anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de Segovia ó *Gaceta de Madrid* número..... (en letra) de este año, así como de las condiciones referentes al aprovechamiento, desea obtener el de los..... (en letra) pinos que forman el lote número..... (en letra) de los en que se halla dividido el disfrute, ofreciendo por dicho lote la cantidad de..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN CIRCULAR.

El art. 22 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, en armonía con las prescripciones de la Municipal vigente, ordena que los Ayuntamientos formarán, con arreglo al padrón de vecindad, las listas electorales que han de preceder al libro del censo electoral, y que se fijarán al público durante los quince días primeros de Febrero, octavo del económico, en que debe hallarse ultimado el padrón de vecindad, según lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de dicha ley Municipal, para que los interesados tengan conocimiento de ellas y puedan hacer las reclamaciones de inclusión ó exclusión que juzguen oportunas, sin que después de transcurrido aquel plazo sean admitidas otras de ningún género.

Las reclamaciones, con arreglo al art. 20, han de hacerse ante el Ayuntamiento, y éste resolver sobre ellas en lo que reste del citado mes de Febrero, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la ley Municipal, consignando en el libro de actas el acuerdo que se tome respecto de cada interesa-

do, á quien se comunicará por escrito inmediatamente para que pueda en su caso ejercitar los recursos ulteriores para ante la Comisión provincial, obligada á resolver en los primeros quince días del siguiente mes de Marzo, y, en último término, para ante la Audiencia que debe fallar definitivamente en los restantes días del citado mes.

La importancia que reviste la formación y publicación de las listas no hay para qué encarecerla. Los que se consideren con derecho á figurar en ellas ó á pedir que sean excluidos los que carecen de él, no deben descuidar sus reclamaciones, porque después de la primera quincena del mes de Febrero no son admisibles.

La ley facilita todos los medios de justificación para documentar las reclamaciones; pues lo mismo los Tribunales de justicia y demás Autoridades judiciales y administrativas que los Curas párrocos, están obligados por el artículo 28 de la ley Electoral á expedir gratis y en papel de oficio cualquiera clase de documentos que necesite el elector ó vecino para acreditar su capacidad ó la capacidad ó incapacidad de otros electores; y tienen derecho, además, según el art. 24, á que durante todos los días del año, sin excepción, se les pongan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el padrón de vecindad y las listas electorales para reclamar su inclusión como electores, si hubiesen sido excluidos por omisión ó indebidamente incapacitados, y hasta exigir la exhibición del libro del censo electoral para los efectos oportunos.

Todos estos derechos establecidos en favor de los interesados, se hallan garantidos cuando no se descuidan ó abandonan, por la sanción que contiene el último párrafo del art. 31, según el que, el elector que sin motivo legal fuese excluido de las listas puede entablar contra el Alcalde la acción criminal que le corresponda, con arreglo á las disposiciones penales de la ley, en las que se castiga igualmente por el párrafo sexto del art. 173 á los Alcaldes que no tengan expuestas al público en el sitio de costumbre y en las épocas marcadas en la ley las listas electorales.

Próxima, pues, la época en que han de dar principio las operaciones para la formación y ultimación de las listas que han de comprender lo mismo á los electores que á los elegibles para cargos municipales, con sujeción á las prescripciones de los artículos 40 al 42 de la ley Municipal, en consonancia con los que se han citado de la Electoral, conviene llamar la atención de los Ayuntamientos, para que, procurando cumplir dichas prescripciones, procedan con la más severa exactitud á llenar aquel servicio, cuidando con particular atención

de que no se excluya ó prive del derecho electoral activo y pasivo á ningún vecino que deba ejercerlo. Los pueblos tienen vivo interés en que las personas que hayan de representarlos y administrar sus bienes, reúnan las condiciones debidas, y ofrezcan, por sus circunstancias, garantías de moralidad, rectitud y de una acertada gestión municipal; pero á esto sólo puede aspirarse cuando las listas de electores y de los que hayan de ser elegidos, comprendan todas las personas con derecho á intervenir en la elección y en el desempeño de los cargos del Ayuntamiento.

El Gobierno, inspirándose como siempre, en el firme y decidido propósito de amparar y proteger el derecho de todos, sin tolerar bajo concepto alguno que la verdad electoral se tergiverse ó mixtifique, está resuelto á adoptar cuantas medidas se hallen dentro de la ley, para que en las listas electorales que han de servir para la elección de la próxima renovación bienal, se respete el derecho de todos, y sea una verdad la voluntad de los electores. Con tan importante objeto, y previendo además la repetición de algunos abusos cuya existencia se ha demostrado en varios expedientes resueltos por este Ministerio;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que los Ayuntamientos, cumpliendo con exactitud el artículo 22 de la ley Electoral y los de la Municipal, relacionados con el mismo, publiquen en el plazo perentorio que señalan las listas de electores y elegibles, expresando la edad de cada uno, sus nombres y apellidos, y las demás circunstancias con que deben aparecer en el padrón de vecindad, procurando incluir en aquéllas á todos cuantos tengan derecho electoral, y haciendo que se notifiquen las resoluciones á los reclamantes bajo su responsabilidad.

2.º Que en el acta de la sesión en que se mande hacer la publicación, se inserten literalmente las listas que hayan de publicarse.

3.º Que en el acta de la sesión en que se declaren aquéllas ultimadas, bien sea el último día del mes de Febrero por no haber habido reclamación alguna contra ellas, ó bien en el del mes de Marzo siguiente, por haberse resuelto en última instancia las promovidas, se inserten igualmente dichas listas

4.º Que dentro de los primeros ocho días del siguiente mes de Abril, se remita por los Alcaldes á este Ministerio, por conducto de V. S., certificación literal de dichas listas, sin perjuicio de cumplir además lo que disponen el art. 30 de la ley Electoral acerca de la publicación de las mismas, el 19 respecto de la for-

mación del libro del censo con las formalidades que establece, y el 21 que ordena se remita á la Diputación provincial una copia de dicho libro quince días antes de la elección.

5.º Que V. S., en cumplimiento del art. 20 de la ley Provincial, vigile con el celo que acostumbra, la exacta ejecución y observancia de la Electoral y Municipal y de esta circular, corrigiendo con energía y sin consideraciones de ningún género, en el caso de que se cometa ó llegue á su noticia toda falta ó infracción gubernativa, dirigida á coartar ó privar, con pretextos ó retardos injustificados, del derecho electoral á todo aquel que le corresponda.

6.º Que vigile y cuide V. S. que de las solicitudes sobre inclusión ó exclusión que se presenten, se expida resguardo á los interesados en los términos que establece el art. 24 de la ley Municipal.

7.º Que haga V. S. publicar inmediatamente esta circular en el *Boletín oficial*, y que exija de los Alcaldes el recibo y la manifestación de quedar enterados de la misma, dando V. S. cuenta á este Ministerio, dentro de diez días precisamente, de que todos han contestado, ó de las providencias que haya acordado contra los que no lo hubiesen verificado.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1889.—Ruiz y Capdepón.
Sr. Gobernador de la provincia de.....

Lo que se anuncia en este *Boletín*, á fin de que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia, los cuales deberán acusar recibo de la preinserta circular en el término más breve posible, en la inteligencia que de no hacerlo así, se les exigirá la responsabilidad á que por su falta de obediencia haya lugar.

Segovia 15 de Enero de 1889.

El Gobernador,
EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.

El Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia ha dispuesto se proceda á la cobranza de las contribuciones territorial é industrial correspondientes al tercer trimestre del actual año económico, en los días y por los Recaudadores que á continuación se detallan:

PARTIDO DE SEGOVIA

Primera Zona.

Recaudador, D. Bonifacio Bermejo.
Segovia, desde el 4 al 20 de Febrero.

Segunda Zona.

Recaudador, D. Regino Borreguero.
Zamarramala, días 3 y 4 de Febrero.

Lastrilla, 3, 4 de id.
Espirdo, 5, 6.
Higuera, 5, 6.
Brieva, 7, 8.
Basardilla, 7, 8.
Sto. Domingo de Piron, 9, 10.
Cuesta, 9, 10.
Adrada de Piron, 11, 12.
Losana, 11, 12.
Torreiglesias, 13, 14.

Tercera Zona.

Recaudador, D. Dionisio Gil.

Valseca, días 3 y 4 de Febrero.
Encinillas, 5, 6 de id.
Roda, 7, 8.
Huertos, 9, 10.
Ontanares, 11, 12.
Madrona, 13, 14.
Fuentemilanos, 15, 16.
Abades, 17, 18.
Valverde, 19, 20.

Cuarta Zona.

Recaudador, D. Lucas García.

Santiuste de Pedraza, días 3 y 4 de Febrero.
Salceda, 5, 6 de id.
Collado Hermoso, 7, 8.
Pelayos, 9, 10.
Sotosalvos, 11, 12.
Torrecaballeros, 13, 14.
Trescasas, 15, 16.
Palazuelos, 17, 18.
San Ildefonso, 19, 20, 21.

Quinta Zona.

Recaudador, D. Pablo Yuste.

Otones, días 3 y 4 de Febrero.
Cabañas, 5, 6 de id.
Caballar, 7, 8.
Cubillo, 9, 10.
Valdevacas y el Guijar, 11, 12.
Muñoveros, 13, 14.
Veganzones, 15, 16.
Turégano, 17, 18, 19.

Sexta Zona.

Recaudador, D. José Moreno.

Aldea del Rey, días 3, 4 y 5 de Febrero.
Escalona, 6, 7 de id.
Mozoncillo, 8, 9.
Escarabajosa de Cabezas, 10, 11.
Cantimpalos, 12, 13.
Escobar, 14, 15.
Bernuy de Porreros, 16, 17.
Sauquillo de Cabezas, 18, 19.

Septima Zona.

Recaudador, D. Victorio Gozalo.

Garcillan, días 3 y 4 de Febrero.
Martin Miguel, 5, 6 de id.
Juarros de Riomoros, 7, 8.
Anaya, 9, 10.
Añe, 11, 12.
Carbonero de Ahusin, 13, 14.
Yanguas, 15, 16.
Tabanera la Luenga, 17, 18.
Carbonero el Mayor, 19, 20, 21.

Octava Zona.

Recaudador, D. Regino Borreguero.

Valdeprados, días 17 y 18 de Febrero.
Vegas de Matute, 17, 18 de id.
Zarzuela del Monte, 19, 20.
Navas de San Antonio, 19, 20.
Espinar, 21, 22.
Otero de Herreros, 21, 22.
Ortigosa del Monte, 24, 25.
La Losa, 24, 25.
Revenga, 26, 27.
Ontoria, 26, 27.

PARTIDO DE SEPÚLVEDA.

Tercera Zona.

Recaudador, D. José Sanz Lagarto.
Aldeonte, días 3 y 4 de Febrero.
Barbolla, 5, 6 de id.
Boceguillas, 7, 8.
Turrubuelo, 9, 10.
Duratón, 11, 12.
Perorrubio, 13, 14.
Castillejo de Mesleón, 15, 16.
Duruelo, 17, 18.
Sotillo, 19, 20.

Cuarta Zona.

Recaudador, D. Demetrio Casado.
Bercimuel, días 3 y 4 de Febrero.
Pajarejos, 5, 6 de id.
Fresno de la Fuente, 7, 8.
Gragera, 9, 10.
Encinas, 11, 12.
Navares de Ayuso, 13, 14.
Navares de Enmedio, 15, 16.
Urueñas, 17, 18.

Quinta zona.

Recaudador, D. Valeriano de Alvaro.
Condado de Castilnovo, días 3 y 4 de Febrero.
Matilla, 5, 6 de id.
Valleruela de Sepúlveda, 7, 8.
Castroserna de Arriba, 9, 10.
Castroserna de Abajo, 11, 12.
Valleruela de Pedraza, 13, 14.
San Pedro de Gaillos, 15, 16.
Aldealcorbo, 17, 18.
Valdesimonte, 19, 20.
Villa de Sepúlveda, del 3 al 8.

Sexta Zona.

Recaudador, D. Andrés Sanz.

Aldeonsancho, días 3 y 4 de Febrero.
Sebúcor, 5, 6 de id.
Navalilla, 7, 8.
Fuenterrebollo, 9, 10.
Puebla de Pedraza, 11, 12.
Rebollo, 13, 14.
Cabezuela, 15, 16.
Cantalejo, 17, 18, 19.

Séptima Zona.

Recaudador, D. Pedro Blanco.
Arcones, días 3 y 4 de Febrero.
Matabuena, 5, 6 de id.
Gallegos, 7, 8.
Aldealengua de Pedraza, 9, 10.
Navafria, 11, 12.
Torrevalde San Pedro, 13, 14.
Orejana, 15, 16.
Pedraza, 17, 18.
Arahuetes, 19, 20.
Arevalillo, 21, 22.

Octava Zona.

Recaudador, D. Martin García.
Navares de las Cuevas, días 3 y 4 de Febrero.
Castroserracin, 5, 6 de id.
Castrojimeno, 7, 8.
Carrascal del Rio, 9, 10.
Valle de Tabladillo, 11, 12.
Hinojosa, 13, 14.
Villaseca, 15, 16.
Castrillo de Sepúlveda, 17, 18.
Villar de Sobrepeña, 19, 20.
Ayuntamientos recaudadores.
Santa Marta, del 3 al 8 de Febrero.
Ventosilla, id. id.
Prádena, id. id.
Casla, id. id.
Siguero, id. id.
Santo Tomé del Puerto, id. id.
Cerezo de Arriba, id. id.
Cerezo de Abajo, id. id.

PARTIDO DE SANTA MARÍA DE NIEVA.

Primera Zona.

Recaudador, D. Mariano Rico, y su Auxiliar D. Casto Casado.

Marazoleja, días 3 y 4 de Febrero.
Aragoneses, 5, 6 de id.
Nieva, 7, 8.
Juarros de Voltoya, 9, 10.
Aldeanueva del Codonal, 11, 12.
Codorniz, 13, 14.
Santiuste de San Juan Bautista, 15, 16.
Coca, 17, 18.
Nava de la Asunción, 19, 20, 21.
Santa María de Nieva, 22, 23, 24, 25, 26.
Marazuela, 3, 4 de id.
Tabladillo, 5, 6.
Ochando, 7, 8.
Melque, 9, 10.
Aldéhuela del Codonal, 11, 12.
Montuenga, 13, 14.
Rapariegos, 15, 16.
Villagonzalo, 17, 18.

Cuarta Zona.

Recaudador, D. Maximino Bernal.

Donhierro, días 3 y 4 de Febrero.
Montejo de Arévalo, 5, 6 de id.
Tolocirio, 7, 8.
Villeguillo, 9, 10.
Ciruelos de Coca, 11, 12.
Fuente de Santa Cruz, 13, 14.
Bernuy de Coca, 15, 16.
Martin Muñoz de la Dehesa, 17, 18.
San Cristobal de la Vega, 19, 20.
Moraleja de Coca, 21, 22.

Quinta Zona.

Recaudador, D. Anselmo Otero.

Paradinas, días 3 y 4 de Febrero.
Pinilla Ambroz, 5, 6 de id.
Armuña, 7, 8.
Ortigosa de Pestaño, 9, 10.
Miguel Ibañez, 11, 12.
Domingo García, 13, 14.
Bernardos, 15, 16, 17.

Ayuntamientos recaudadores.

Ituero, del 3 al 8 de Febrero.
Lastras del Pozo, id. id.
Villacastín, id. id.
Labajos, id. id.
Etreros, id. id.
Gemenuño, id. id.
Laguna Rodrigo, id. id.
Bercial, id. id.
Balisa, id. id.
Hoyuelos, id. id.
Muñopedro, id. id.
Cobos de Segovia, id. id.
Miguelañez, id. id.
Villoslada, 3, 4 de id.
Sangarcía, 5, 6.
Marugán, 7, 8.
Monterrubio, 9, 10.

PARTIDO DE RIAZA.

Primera Zona.

Recaudador, D. Liborio Gozalo.
Linares, días 3 y 4 de Febrero.
Maderuelo, 5, 6 de id.
Valdevarnés, 7, 8.
Fuentemizarra, 9, 10.
Cedillo de la Torre, 11, 12.
Cilleruelo de San Mamés, 13, 14.
Campo de San Pedro, 15, 16.
Alconada, 17, 18.
Villa de Rianza, 19, 20, 21, 22.

Segunda Zona.

Recaudador, D. Higinio Gonzalez.
Pradales, días 3 y 4 de Febrero.
Aldeanueva de la Serrezuela, 5, 6 de id.
Aldehorno, 7, 8.
Onrubia, 9, 10.
Montejo de la Serrezuela, 11 y 12.
Villaverde de Montejo, 13, 14.
Valdevacas de Montejo, 15, 16.
Moral, 17, 18.

Tercera Zona.

Recaudador, D. Pedro Gonzalez.
Aldeanueva del Monte, días 3 y 4 de Febrero.
Sequera de Fresno, 5, 6 de id.
Riahuélas, 7, 8.
Riaguas de San Bartolomé, 9 y 10.
Corral de Aillón, 11, 12.
Cascajares, 13, 14.
Pajares de Fresno, 15, 16.
Fresno de Cantespino, 17, 18.

Cuarta Zona.

Recaudador, D. Rosendo Diez.
Riofrio de Riaza, días 3 y 4 de Febrero.
Ribota, 5, 6 de id.
Aldealengua de Santa María, 7, 8.
Saldaña, 9, 10.
Valvieja, 11, 12.
Santa María de Riaza, 13, 14.
Languilla, 15, 16.
Aillón, 17, 18.

Quinta Zona.

Recaudador, D. Ulpiano Gonzalez.
Grado, días 3 y 4 de Febrero.
Santibañez de Aillón, 5, 6 de id.
Estebanvela, 7, 8.
Negredo, 9, 10.
Madriguera, 11, 12.
Villacorta, 13, 14.
Muyo, 15, 16.
Serracín, 17, 18.
Becerril, 19, 20.

PARTIDO DE CUELLAR.

A cargo de D. Felipe Morales.

Primera Zona.

Auxiliar, D. Nicolás del Valle.
Pinarnegrillo, días 3 y 4 de Febrero.
Aguilafuente, 5, 6 de id.
Zarzuela del Pinar, 7, 8.
Lastras de Cuellar, 9, 10.
Ontalvilla, 11, 12.
Adrados, 13, 14.
Cozelos de Fuentidueña, 15, 16

Segunda Zona.

Auxiliar, D. Jacobo Avellon.
Fuentepelayo, días 3 y 4 de Febrero.
Navalmanzano, 5, 6 de id.
Pinarejos, 7, 8.
Sanchoño, 9, 10.
Campo de Cuellar, 11, 12.
Chatún, 13, 14.
Gomezerracín, 15, 16.

Tercera Zona.

Auxiliar, D. Andrés Zapico.
Cuevas de Provanco, días 3 y 4 de Febrero.
Valtiendas, 5, 6 de id.
Fuentesoto, 7, 8.
Sacramenia, 9, 10.
Laguna de Contreras, 11, 12.
Aldeasoña, 13, 14.
Membibre, 15, 16.
Vegafria, 17, 18.
Olombrada, 19, 20.

Cuarta Zona.

Auxiliar, D. Santos Gutierrez.
Navas de Oro, 3 y 4 de Febrero.
Samboal, 5, 6 de id.
San Martín y Mudrian, 7, 8.
Fuente el Olmo de Iscar, 9, 10.
Villaverde de Iscar, 11, 12.
Narros, 13, 14.
Chañe, 15, 16.
Arroyo de Cuellar, 17, 18.

Quinta Zona.

Auxiliar, D. Silverio Velasco.
Torreadrada, días 3 y 4 de Febrero.
Castro de Fuentidueña, 5, 6 de id.
Cobos de Fuentidueña, 7, 8.
San Miguel de Bernuy, 9, 10.
Fuente el Olmo de Fuentidueña, 11, 12.
Torrecilla del Pinar, 13, 14.
Fuentepiñel, 15, 16.
Fuentidueña, 17, 18.
Calabazas, 19, 20.
Fuentesauco, 21, 22.

Sexta Zona.

Auxiliar, D. Roberto Mateos.
Fresneda de Cuellar, días 3 y 4 de Febrero.
Remondo, 5, 6 de id.
Mata de Cuellar, 7, 8.
Vallelado, 9, 10.
San Cristobal de Cuellar, 11, 12.
Frumales, 13, 14.
Moraleja de Cuellar, 15, 16.
Fresneda de Cuellar, 17, 18.
Lovingos, 19, 20.
Dehesa y Dehesa Mayor, 21, 22.
Villa de Cuellar, del 3 al 10.

Notas de la Delegación.

1.ª Se encarece que por ningún concepto dejen los contribuyentes de recoger y conservar los recibos que satisfagan; pues la posesión del recibo firmado por el cobrador, es el único medio de justificar su solvencia.

2.ª La recaudación estará abierta por espacio de seis horas durante los días indicados.

Segovia 13 de Febrero de 1889.
—El Delegado de Hacienda, Gabriel Badell.

Debiendo ocuparse las Juntas periciales de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del año económico de 1889 á 90, los contribuyentes por este concepto, presentarán relaciones juradas en las Secretarías de los mismos de cualquiera alteración que hayan sufrido, en el término de veinte días, pasados los cuales no serán oídos.

Coca.
Puebla de Peñraza y Frades.
En el término de quince días:
Bernuy de Coca.
Castroserna de Abajo.
Cabañas.
Chatún.
Domingo García.
Fuentemizarra.
Grajera.
Marugan.
Monterrubio.
Madrna.
Mozoncillo.
Martin Muñoz de las Posadas.
Ribota.
En el término de diez días:
Anaya.
Fuentemilanos.

Gallegos.
Ortigosa del Monte
Remondo.
Villeguillo.
En el término de ocho días, la Las-trilla.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Gregorio Saez y Sanchez, Notario público y Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido

Doy fé: Que en la demanda de pobreza promovida por Dionisio Herranz Gonzalez, para litigar con Ramona Heredero Roda, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así.

Encabezamiento, Sentencia. En la ciudad de Segovia á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho: El Sr. D. Pedro Amador Encina y Adrian, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto este incidente de pobreza promovido por Dionisio Herranz Gonzalez, de treinta años de edad, soltero, pastor y vecino de la Mata de Quintanar, anejo del pueblo de Cabañas, representado por el Procurador D. José Sancho Pulido y defendido por el Licenciado D. Joaquin María Labandera, de una parte y como demandante, y de la otra como demandada Ramona Heredero Roda, viuda y vecina de Pinillos, correspondiente al pueblo de Escobar, y por su ausencia y rebeldía los letrados del Juzgado y el Sr. Abogado del Estado en esta capital.

Parte dispositiva.—Fallo que debo declarar y declaro pobre á Dionisio Herranz Gonzalez, para litigar con Ramona Heredero Roda, y por tanto con opción á los beneficios que dispensa la ley de Enjuiciamiento civil, antes expresada en su artículo catorce y sin perjuicio de lo dispuesto en los treinta y siete, treinta y ocho y treinta y nueve de la misma. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. P. Amador Encina.

Y para que conste con la remisión necesaria á los efectos establecidos en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento, libro el presente en esta pliego del sello de oficio que firmo en Segovia á catorce de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Gregorio Saez.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, Encina.

Juzgado municipal de Castroserracín.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando desde que se creó el Juzgado de paz y municipal, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado; los aspirantes á ella presentarán sus instancias al Sr. Juez municipal del mismo por término de veinte días, al anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasados los cuales, el Sr. Juez acordará la provisión en aquel que mejor su aptitud y condiciones; la dotación consiste en los derechos del arancel vigente.

Castroserracín 10 de Enero de 1889.
—El Juez municipal. Dalmacio Peña Martín.

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Instrucción pública.

Se hallan vacantes la cátedra de Física y Química del Instituto de Canarias y una de Latín y Castellano en el de Pamplona, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, las cuales, conforme á lo dispuesto en Reales órde-

nes de esta fecha, han de proveerse por concurso entre Profesores numerarios de asignaturas análogas y supernumerarios y auxiliares de la Sección respectiva, con opción al ascenso, que reunan las condiciones exigidas en el Real decreto de 6 de Julio de 1877, y se hallen en posesión de los títulos académico y profesional correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan en el plazo improrrogable de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta. Según lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Diciembre de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de Valladolid la cátedra de Obstetricia y Ginecología, dotada con 3.500 pesetas, que, según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el artículo 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 31 de Diciembre de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.